

TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA. - TITULO 1 - CONSTITUCION - DOMICILIO - DURACION - OBJETO.- ARTICULO

1º) La Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda. es una cooperativa que continúa funcionando para la provisión y distribución de energía eléctrica y otros servicios, que se rige por las disposiciones del presente estatuto y en todo aquello que éste no previere, por la legislación vigente en materia de Cooperativas.- **ARTICULO 2º):** La actividad de la Cooperativa se extiende a la ciudad y Partido de Azul, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de comprender otros lugares fuera del Partido, si las circunstancias lo hicieren aconsejable.- **ARTICULO 3º):** Constituye su domicilio legal en la ciudad de Azul, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires.- **ARTICULO 4º):** Su duración es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este estatuto y la legislación cooperativa.- **ARTICULO 5º):** La Cooperativa tendrá por objeto: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla, generarla, introducirla, transformarla y distribuirla. b) Prestar otros servicios como el de hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, servicios sanitarios, gas, teléfonos, telecomunicaciones, servicios de comunicación audiovisual, construcción de obras de pavimentación, desagües y todo otro servicio, obras e industrias que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad y que tengan por objeto el aprovechamiento de los productos preferentemente nacionales. c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así artefactos y artículos de uso y consumo doméstico y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición. d) La prestación de servicios sociales en general en forma directa, como asistencia médica, farmacéutica y funeraria u otros, para sus asociados, por medio de un sistema cooperativo no mutual que se ajustará a las disposiciones en vigencia del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y demás autoridades de aplicación, cuyo pago deberá efectuarse con posterioridad al uso del servicio. e) Promover y difundir los principios y la práctica del cooperativismo. f) **Sección vivienda:** También la Cooperativa tendrá por objeto: a) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo y en el convenio de adjudicación definitiva. b) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia. c) Ejecutar por administración o por medio de

contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados. d) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines. e) Adquirir en el mercado los materiales y demás elementos necesarios para la construcción, con destino a su empleo por la cooperativa o al suministro a los asociados. f) Gestionar el concurso de los poderes públicos para la realización de las obras viales necesarias, obras sanitarias y de desagüe en la zona de influencia de la cooperativa. g) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarios. h) Propender al fomento de los hábitos de economía y previsión entre los asociados. La Cooperativa excluye de sus objetivos las operaciones de ahorro y préstamo para la vivienda u otros fines. - **ARTICULO 6º)**: De los servicios de la Cooperativa harán uso sus asociados. Pero mientras mantenga la Cooperativa el carácter de única concesionaria de servicios públicos en los lugares donde lo preste dará éste a las oficinas de las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, sin el requisito previo de asociarse.- **ARTICULO 7º)**: Para cumplir sus fines, la Cooperativa podrá adquirir a título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, enajenarlos y gravarlos.- **ARTICULO 8º)**: La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales, raciales o de nacionalidades.- **ARTICULO 9º)**: La Cooperativa podrá asociarse con otras entidades de su carácter para formar federación de cooperativas o adherirse a una federación existente, bajo la condición irrevocable de conservar su autonomía e independencia. También podrá asociarse, previa autorización de la asamblea, con personas de otro carácter jurídico, a condición de que sea conveniente para su objeto social y que no desvirtúe su propósito de servicio.- **TITULO II – DE LOS ASOCIADOS.- ARTICULO 10º)**: Pueden ser asociadas las personas físicas mayores de 18 años, los menores de edad por medio de sus representantes legales y los demás sujetos de derecho, inclusive las sociedades por acciones, siempre que reúnan los requisitos establecidos por el presente estatuto. **ARTICULO 11º)**: La suscripción de cuotas sociales lleva en sí implícita y explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este Estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades. Lleva también implícita y explícita la obligación del consumo de la corriente eléctrica que gaste el asociado en su casa particular, comercio o industria si los tuviere, con exclusión de toda otra empresa de electricidad, siempre que la Cooperativa pueda suministrarla.- **ARTICULO 12º)**: Toda persona que

desea asociarse presentará una solicitud por escrito en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.- **ARTICULO 13º)**: Son deberes y atribuciones del asociado: a) Suscribir e integrar por lo menos una cuota social, en la forma determinada por el artículo 16, pero el asociado usuario deberá integrar el mínimo de cuotas sociales que disponga el Consejo de Administración, el que lo determinará teniendo en cuenta, con respecto a cada asociado, los siguientes factores: el consumo de energía eléctrica, la potencia instalada, el costo de las instalaciones o de las ampliaciones que sean necesarias, con motivo de la conexión que solicite y en proporción a todas y cada una de estas circunstancias. b) Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este Estatuto. c) Cumplir con las obligaciones que contrajere con la Cooperativa. d) Observar las disposiciones del presente Estatuto y reglamentos que se dictaren, acatar las resoluciones de las asambleas y del Consejo de Administración. e) Proponer a las asambleas y al Consejo de Administración todas las iniciativas que considere conveniente al interés social. f) Participar de las asambleas con voz y voto. g) Ser elector y elegible para los cargos de la administración y fiscalización de la Cooperativa. h) Solicitar la convocatoria de asambleas extraordinarias de acuerdo al artículo 41. i) Usar de los servicios de la Cooperativa. j) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados. k) Solicitar del Síndico información sobre las constancias de los demás libros. l) Retirarse voluntariamente, de acuerdo a las disposiciones en vigencia.- **ARTICULO 14º)**: El Consejo de Administración podrá excluir al asociado o asociados: a) Por incumplimiento del Estatuto o reglamento, o de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. b) Por observar conducta indigna y perjudicial para la Cooperativa o los intereses de los demás asociados. c) Por comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa.- **ARTICULO 15º)**: En cualquiera de los casos a que se refiere el artículo anterior, el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los 30 días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta 30 días antes de la expiración del plazo dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del 10 % de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo.- **TITULO III - DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO 16º)**: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de cinco pesos de moneda de curso legal actual cada uno y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse solo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en

el párrafo de este artículo. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración. El Consejo de Administración no acordará transferencia de cuotas sociales durante el lapso que medie entre la convocatoria de una Asamblea y la realización de ésta.-

ARTICULO 17º): Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por ley. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del Presidente, un consejero y el síndico.- **ARTICULO 18º**): Las cuotas sociales serán transferibles previa autorización del Consejo de Administración. La propiedad y transmisión de las cuotas sociales no producirán efecto contra la Cooperativa ni contra terceros sino después de la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados.-

ARTICULO 19º): En caso de robo, incendio, desaparición o extravío de acciones, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados, previas las investigaciones y trámites que estime necesario.- **ARTICULO 20º**): El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de 15 días no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas, que serán transferidas al fondo de reserva legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **ARTICULO 21º**): El solicitante de cada transferencia de cuotas sociales abonará un derecho de cincuenta centavos por cada cuota social. Los ingresos obtenidos por este concepto se destinarán al fondo de reserva legal.- **ARTICULO 22º**): Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa. Si las acciones estuviesen en poder del deudor el Consejo de Administración las declarará nulas, pudiendo emitir duplicados de las mismas.- **ARTICULO 23º**): El asociado podrá pedir el reembolso del importe de sus cuotas sociales cuando dejase de ser usuario, a cuyo efecto lo solicitará por escrito, exponiendo las razones que fundamentan su pedido. Para el reembolso de cuotas sociales se destinará el 5 % del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no pueden ser atendidos con dicho porcentaje lo serán en

los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.- **ARTICULO 24°**): En caso de retiro, exclusión o disolución los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiere soportar.- **ARTICULO 25°**): La aceptación de la solicitud de reembolso se comunicará por escrito al dimitente y éste quedará automáticamente privado de todos sus derechos desde el día de la remisión del aviso respectivo, aunque no se le hubiere devuelto de inmediato el importe de las cuotas sociales, salvo en este último caso, los intereses accionarios por estar cubierto el límite fijado en el artículo 23.- **ARTICULO 26°**): Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera que sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto o posean.- **ARTICULO 27°**): Si existiera copropiedad de cuotas sociales se aplicarán las reglas del condominio. A los efectos del artículo 13 deberá unificarse la representación.- **ARTICULO 28°**): Las cuotas sociales no se emitirán mientras no haya sido integrado su valor escrito. Se otorgará al suscriptor un recibo provisional que será nominal y transferible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18. Las cuotas abonadas por los asociados morosos a cuenta de cuotas sociales suscriptas serán automáticamente prescriptibles a favor de la Cooperativa después de sesenta días contados desde la fecha de intimación de pago. El asociado afectado por la prescripción será excluido, salvo que tuviera otras cuotas sociales integradas o no alcanzadas por la prescripción.- Los fondos que se obtengan por este concepto pasarán a engrosar el fondo de reserva legal.- **TITULO IV - DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL.- ARTICULO 29°**): La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el Código de Comercio.- **ARTICULO 30°**): Además de los libros prescriptos por el Código de Comercio se llevarán los siguientes: 1°) Registro de Asociados. 2°) Actas de Asambleas. 3°) Actas de reuniones del Consejo de Administración. 4°) Informes de auditoría.- Dichos libros serán rubricados conforme a lo dispuesto por la ley.- **ARTICULO 31°**): Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos, el ejercicio social se cerrará el día 30 del mes de junio de cada año. - **ARTÍCULO 31 BIS**: Una vez aprobada la modificación del artículo 31 (cuyo cierre estaba establecido previamente para el 31 de agosto y pasaría a instaurarse para el 30 de junio de cada año) por los organismos correspondientes nacionales y provinciales, se deja asentado que el primer ejerci-

cio tendrá una extensión de 10 meses. - **ARTICULO 32º**): La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución.- Hará especial referencia a: 1º) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos. 2º) La relación económico social con la cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo 9º de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. 3º) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativas, con indicación de la labor desarrollada o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- **ARTICULO 33º**): Copias de balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos, deberán ser puestas a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los treinta días. **ARTICULO 34º**): Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: 1º) El cinco por ciento a reserva legal. 2º) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. 3º) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. 4º) Una suma indeterminada para pagar un interés a las cuotas sociales, cuando lo autorice la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración, el que no podrá exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. 5º) El resto se distribuirá entre los asociados en concepto de retorno en proporción al consumo hecho por cada asociado.- **ARTICULO 35º**): Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- **ARTICULO 36º**): La asamblea podrá resolver que el retorno y los intereses en su caso, se distribuyan total o parcialmente en efectivo o en cuotas socia-

les.- **ARTICULO 37º)**: El importe de los retornos e intereses quedará a disposición de los asociados después de sesenta días de realizada la asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los ciento ochenta días siguientes será acreditado en cuotas sociales.- **ARTICULO 38º)**: Antes de cerrar el ejercicio anual se establecerán las amortizaciones correspondientes, como asimismo las sumas necesarias para la ampliación y renovación de bienes; para fondos y provisiones técnicas necesarias.- **TITULO V - DE LAS ASAMBLEAS.- ARTICULO 39º)**: Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, constituidas legalmente, sus decisiones, siempre que no se opongan a las disposiciones de este Estatuto y de las leyes vigentes, tienen fuerza de ley para todos sus asociados.- **ARTICULO 40º)**: La asamblea ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio para considerar los documentos mencionados en el artículo 33 de este Estatuto y elegir consejeros y síndicos sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 89 de este Estatuto, o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga por lo menos al 10% del total. Se realizarán dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa días de la fecha de presentación de la solicitud.- **ARTICULO 41º)**: Las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas con quince días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente acompañado en su caso con la documentación mencionada en el artículo 33 de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea haciéndoles saber la convocatoria y el Orden del Día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse.- **ARTICULO 42º)**: Las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.- **ARTICULO 43º)**: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el ORDEN DEL DIA, salvo la elección de los encargados de suscribir el acta.- **ARTICULO**

44°): Cada asociado deberá solicitar, con cinco días de anticipación a la fecha de la Asamblea, en la Administración de la Cooperativa el certificado de las cuotas sociales, que les servirá de entrada a la asamblea, o bien si así lo resolviera el Consejo de Administración, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre. Antes de tomar parte de las deliberaciones el asociado deberá firmar el Libro de Asistencia. Tendrán voz y voto los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o en su caso, estén al día en el pago de las mismas. Cada asociado tendrá un solo voto cualquiera fuera el número de sus cuotas sociales.- **ARTICULO 45°)**: Los asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentado por asociados cuyo número equivalga al 10 % del total por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.- **ARTICULO 46°)**: Un asociado podrá representar a otro asociado, mediante carta poder autenticada.- **ARTICULO 47°)**: Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores, tienen voz en las asambleas, pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- **ARTICULO 48°)**: Los empleados de la Cooperativa podrán ser asociados pero sólo tendrán voz, sin voto, en las asambleas, en tanto invistan el mencionado carácter.- **ARTICULO 49°)**: Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación con excepción de las relativas a las reformas del estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.- **ARTICULO 50°)**: Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el Libro de actas a que se refiere el artículo 30 del presente estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos asociados designados por la asamblea. Dentro de los quince días siguientes a la fecha de realización de la asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local, competente, copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.- **ARTICULO 51°)**: Una vez constituida la asamblea debe considerarse todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro de un plazo total de treinta días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará acta en cada reunión.- **ARTICULO 52°)**: Es de competencia

exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de: 1º) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. 2º) Informes del Síndico y del Auditor. 3º) Distribución de excedentes. 4º) Fusión o incorporación. 5º) Disolución. 6º) Cambio de objeto social. 7º) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado. 8º) Asociación con personas de otro carácter jurídico. 9º) Modificación del Estatuto. 10º) Elección de consejeros y síndicos.- **ARTICULO 53º)**: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente, dentro del quinto día, y por los ausentes dentro de los treinta días de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días de notificada la voluntad del receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 23.- **ARTICULO 54º)**: Las decisiones de las asambleas conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados.- **ARTICULO 55º)**: Cuando el número de asociados sea superior a 5.000 las asambleas ordinarias y extraordinarias estarán constituidas por asociados delegados de distrito, elegidos en las respectivas asambleas de los mismos, de acuerdo al artículo 56.- **ARTICULO 56º)**: Las Asambleas de Distrito se realizarán al único fin de elegir los respectivos delegados para su posterior representación en las Asambleas de Delegados. Con este objeto el Partido de Azul se divide en los siguientes distritos: **DISTRITO N° 1**: Comprendido por Arroyo Azul y rumbo N.O. y S.O. hasta el límite entre los sectores rurales 7 al N.O., 8 al S.O. y 7 - 8 al Oeste.- **DISTRITO N° 2**: Comprendido por Av. Mitre numeración Par, Av. 25 de Mayo numeración Par, Arroyo Azul y rumbo Norte hasta el límite con el sector rural 7. **DISTRITO N° 3**: Comprendido por Vías de Ferrocarril, Av. 25 de Mayo numeración impar, Av. Mitre numeración Par y rumbo Norte hasta el límite con el sector rural 7. **DISTRITO N° 4**: Comprendido por Av. 25 de Mayo numeración Par, Arroyo Azul, Av. Mitre numeración impar y rumbo Sur hasta el límite con el sector rural 8.- **DISTRITO N° 5**: Comprendido por Vías de Ferrocarril, Av. 25 de Mayo numeración impar, Av. Mitre numeración impar y rumbo Sur hasta el límite con el sector rural 8. **DISTRITO N° 6**: Comprendido por Vías de Ferrocarril y rumbo N.E. y Este con el sector rural 7 y rumbo S.E. con el sector rural 8. **DISTRITO N° 7: Rural**: Comprendido por las Circunscripciones III, IX, X, XI, XII, XIII y XIV completas. La Circunscripción IV hasta el límite del camino a Croto. La Circunscripción V hasta el límite Ruta 226 y Ruta 80. La Circunscripción VIII hasta el límite Ruta 80. La Circunscripción II hasta el límite camino a Croto y calle Chavez. **DISTRITO N° 8: Rural**: Comprendido por la Circunscripción VI en su

totalidad. La Circunscripción VIII hasta el límite Ruta 80. La Circunscripción V hasta el límite Ruta 80 y Ruta 226. La Circunscripción IV hasta el límite camino a Croto. La Circunscripción II hasta el límite camino a Croto y calle Chavez. **DISTRITO N° 9:** Comprendido por la Circunscripción VII del Partido de Azul y para todos los asociados con domicilio en la misma, cualquiera sea su condición de usuario. Chillar.- **DISTRITO N° 10:** Comprendido por las Circunscripciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del Partido de Azul, y para todos los asociados con domicilio en las mismas, cualquiera sea su condición de usuario. Cacharí.- Se define como abonados rurales a aquellos que se provean de energía eléctrica de una línea rural y mediante un transformador.- **ARTICULO 57°:** Cada distrito urbano elegirá un delegado titular por cada 300 asociados o fracción superior a 200 y un delegado suplente por cada 10 delegados titulares, no computándose a los efectos de esta elección fracciones menores de 10, con un mínimo de un delegado suplente por distrito. Estos delegados suplentes se elegirán para los casos de muerte, incapacidad, cambio de domicilio u otras situaciones que inhabiliten o impidan la actuación del titular. En el caso de los distritos rurales, se elegirán los delegados titulares en la misma forma que para los distritos urbanos, pero con un mínimo de dos delegados titulares por distrito. Para los delegados suplentes de los distritos rurales se aplicará el mismo sistema que en el caso de los distritos urbanos. Los delegados deberán tener domicilio real en cada distrito, debiendo considerarse como tal el último registrado en la Cooperativa. A este único efecto, los asociados que carezcan de domicilio por diversas razones, se considerarán domiciliados en el lugar que funcione el Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda.- A los efectos de integrar listas de candidatos a delegados, los asociados que posean más de un domicilio registrado en la Cooperativa, deberán optar por uno de ellos y, por lo tanto, solo podrán ser candidatos en un solo distrito. En el caso de asociados que sean simultáneamente usuarios urbanos y rurales, deberán optar por una de ambas condiciones al momento de confeccionarse las listas. El mandato de los delegados durará un año y se mantendrá vigente por solo una asamblea ordinaria. Para ser delegado se deberán reunir las mismas condiciones exigidas en los artículos 62 y 63 del presente Estatuto.- **ARTICULO 58°:** Las asambleas de distrito serán convocadas por el Consejo de Administración para el mismo día y hora, en la sede administrativa de la Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda., de cada localidad y, serán presididas por una persona que designe a tal efecto el Consejo de Administración de la Cooperativa, la que actuará con dos secretarios designados por la misma asamblea. Estas asambleas de distrito se reunirán con ocho días de anticipación por lo menos a la asamblea de delegados.

Todas las disposiciones de la asamblea general regirán para la asamblea de distritos, en lo que fueren aplicables. A los efectos de la elección de delegados, cualquier asociado de cada distrito podrá presentar una lista donde conste el nombre, número de asociado y domicilio de los asociados que se propongan como delegados, a fin de que la Cooperativa determine si los mismos reúnen las condiciones para ser electos por ese distrito. Estas listas deberán ser presentadas hasta con cinco días corridos de anticipación a la fecha de la asamblea de distrito hasta las catorce horas en la sede social de la Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda., y para la votación tendrán únicamente validez aquellas listas presentadas en las condiciones expuestas y verificadas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, el cual deberá expedirse dentro de las 24 horas de recibidas las listas y a esos efectos el asociado que realiza la presentación lo hará indicando su nombre, número de asociado y domicilio. En el caso de que las listas presentadas por distrito no reúnan las condiciones exigidas, el asociado proponente podrá presentar una nueva lista hasta con 48 horas de anticipación a la fecha de la asamblea de distrito. Para votar en las asambleas de distritos deberán los asociados ajustarse a lo dispuesto en el artículo 44 de este Estatuto, aplicándose en lo que respecta al domicilio de los asociados votantes las mismas pautas indicadas en el artículo 57. En las asambleas de distritos se votará por lista completa y el voto será secreto. La elección se hará por simple mayoría de votos. Si resultara oficializada una sola lista en cada distrito, ya sea por rechazo de las restantes o por única presentación, el Consejo de Administración podrá dejar sin efecto la Convocatoria y proclamar sin más trámites a los candidatos integrantes de la lista oficializada. - **ARTICULO 58° BIS**): Los delegados deberán promover en sus respectivos distritos, por lo menos una vez al año, la realización de reuniones informativas abiertas a todos los asociados del distrito, donde cada asociado podrá requerir la información que desee y hacer sugerencias sobre las actividades de la Cooperativa. A los efectos de la realización de estas reuniones informativas, deberá la Cooperativa prestar toda su colaboración a los delegados en los aspectos organizativos. Las conclusiones de estas reuniones se asentarán por escrito, firmándolas los delegados del distrito y se elevarán al Consejo de Administración. Las conclusiones de las reuniones informativas de distrito, no serán obligatorias para los órganos sociales de la Cooperativa. Las reuniones informativas de distrito deberán preferentemente realizarse por separado para cada uno de ellos, pero por cuestiones de practicidad, podrán llevarse a cabo reuniones que correspondan a dos distritos vecinos.- **ARTICULO 59°**): En cada distrito se llevará un libro de actas para asambleas que quedará bajo la custodia del Consejo de Administración. El presidente y secretario de cada distrito

proveerán a cada elegido de una credencial fechada, firmada y sellada para concurrir a las asambleas de delegados.- **TITULO VI - DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO 60°**): La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto por: a) diez miembros titulares y tres suplentes. b) Un miembro titular representante de los asociados que se domicilien en las localidades cuyas cooperativas se incorporen a la Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda. y c) Un miembro titular representante de la Municipalidad de Azul, de acuerdo con lo que establece el artículo 61.- **ARTICULO 61°**): Efectuado su ingreso a la Cooperativa, la Municipalidad de Azul tendrá derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. La designación se hará en la forma que establezca el Honorable Concejo Deliberante y en caso de acefalía por el Departamento Ejecutivo o Comisionado, con cargo de dar cuenta cuando aquel se constituya, para su ratificación o modificación.- **ARTICULO 62°**): Para ser consejero se requiere: a) Ser asociado. b) tener plena capacidad para obligarse. c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna compulsión judicial.- **ARTICULO 63°**): No pueden ser consejeros: a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por quiebra casual o los concursados hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificara de culpable o fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de cumplir la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública hasta 10 años después de cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades hasta 10 años después de cumplida la condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa.- **ARTICULO 64°**): Los miembros titulares del Consejo de Administración a que se refiere el inciso a) del artículo 60 durarán tres ejercicios, pudiendo ser reelectos. La renovación se hará por antigüedad y de acuerdo al número de consejeros que cesen.- **ARTICULO 65°**): Los miembros suplentes reemplazarán por sorteo a todo miembro titular que renuncie o fallezca. De la misma manera a los ausentes, cuando así lo resuelva el Consejo de Administración. Durarán un año en sus funciones a excepción de aquellos que hubiesen pasado a ejercer la función de titulares, en cuyo caso completarán el período de tiempo correspondiente al miembro que reemplazaron.- **ARTICULO 66°**): Cada dos años, en los períodos señalados por el Estatuto, con una anticipa-

ción no menor de cinco días a la fecha de la asamblea ordinaria, la Municipalidad de Azul, ejercerá el derecho que le acuerda el artículo 60. El representante de la Municipalidad podrá ser reelecto. En caso de fallecimiento, renuncia o impedimento por cualquier causa, la Municipalidad está facultada para designar sucesor.

b) Cada tres años, en los períodos señalados por el Estatuto, los asociados a que se refiere el artículo 60 inciso b) elegirán al miembro titular que los represente en el Consejo de Administración. También elegirá un miembro suplente que reemplazará a aquel en caso de fallecimiento o renuncia. c) Los representantes de los asociados de las cooperativas que se incorporen a la Cooperativa Eléctrica de Azul Ltda. harán uso de este derecho desde el momento de la aprobación de esta reforma estatutaria y el mandato de los primeros representantes que designen durará hasta la primera asamblea general ordinaria. A fin del ejercicio de este derecho, la Cooperativa Eléctrica de Azul una vez aprobada esta reforma de Estatuto, convocará a Asamblea a los asociados domiciliados en las localidades de las Cooperativas que se incorporen.- **ARTICULO 67º**: Dentro del término de quince días de efectuada la asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa, en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen los reemplazantes.- **ARTICULO 68º**: En la primera reunión que se realice, el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero y un protesorero. Los miembros restantes quedarán como vocales.- **ARTICULO 69º**: Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la caja social las cuotas sociales que posean antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante su mandato, no pudiendo retirarlas hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.- **ARTICULO 70º**: El Consejo de Administración se reunirá dos veces por mes, por lo menos, y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros. El presidente no votará sino en caso de empate.- **ARTICULO 71º**: Todo miembro que debidamente citado faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimisivo.- **ARTICULO 72º**: Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones

y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establecido por el artículo 65.- **ARTICULO 73°**): En ausencia del presidente a las sesiones del Consejo de Administración, la reunión será presidida por el vicepresidente y en ausencia de ambos, por el vocal designado al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del secretario.- **ARTICULO 74°**): Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.- **ARTICULO 75°**): Las decisiones tomadas por el Consejo de Administración serán registradas en un libro de actas, bajo la firma del Presidente, refrendada por la del secretario. Las resoluciones podrán hacerse conocer en la forma que se considere más conveniente.- **ARTICULO 76°**): Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las decisiones del Consejo de Administración y las resoluciones de las asambleas. b) Fijar la tarifa de la corriente eléctrica, aplazar el suministro en caso de falta de capacidad transitoria de la Usina u otros de fuerza mayor, negar el servicio en los casos de falta de pago o de fraude. c) Nombrar el gerente y personal necesario, señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles garantías que estime convenientes, suspenderlos o sustituirlos. d) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración y formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa. e) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. f) Resolver la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y por simple mayoría de votos presentes; autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales. g) Tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y otras instituciones oficiales y particulares, de acuerdo a las disposiciones de sus respectivos estatutos. Realizar toda clase de operaciones bancarias y disponer la realización de empréstitos internos de acuerdo con el reglamento que se dicte. h) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes inmuebles, ad referendum de la Asamblea. i) Contratar, enajenar, adquirir, gravar, tomar en locación y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles. Tomar en locación bienes inmuebles. j) Suspender uno o más asociados hasta la próxima asamblea en que dará cuenta. k) Cumplimentar las disposiciones del artículo 9 de ese estatuto. l) Adquirir maquinarias, accesorios, materias primas y demás insumos, licitar las obras y disponer las construcciones necesarias. m) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración el cumplimiento de disposiciones que, en su concepto, puedan

requerir soluciones inmediatas. n) Iniciar, sostener y transar juicios y procesos, abandonarlos, apelar o recurrir en revocación, nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos jurídicos que sean necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa. ñ) Otorgar a favor del Gerente y otros empleados o terceros, poderes tan amplios como sean necesarios para la mejor administración, siempre que no importen delegación de facultades inherentes a los consejeros. Estos poderes generales o especiales subsistirán aunque el Consejo de Administración haya sido modificado o renovado, mientras no sean revocados. o) Procurar en beneficio de la Cooperativa el apoyo moral y material de las reparticiones nacionales, provinciales o municipales, administración de ferrocarriles, vialidad, empresas de navegación marítima y aéreas y demás instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetos de la Cooperativa. p) Convocar y asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias, proponer y someter a su consideración todo lo que sea necesario y oportuno. q) Redactar la memoria anual para acompañar el balance y cuenta de pérdidas y excedentes correspondiente al ejercicio social que, con el informe del Síndico y del Auditor y proposición de la distribución de excedentes, presentará a la consideración de la asamblea. r) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto salvo aquello que esté reservado a la competencia de la Asamblea.- **ARTICULO 77º**): Los consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- **ARTICULO 78º**): Los consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.- **ARTICULO 79º**): El consejero que en una operación determinada tuviera un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.- **ARTICULO 80º**): El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.- Son deberes y atribuciones: Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea, disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionadas, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre, firmar con el Secretario o el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escri-

turas públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y los balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos 17, 50 y 75 de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- **ARTICULO 81º)**: El vicepresidente reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de presidente y vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea según el caso, designará como presidente ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el vicepresidente será reemplazado por un vocal.- **ARTICULO 82º)**: Son deberes y atribuciones del secretario: Citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea.- **ARTICULO 83º)**: El prosecretario reemplaza al secretario en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.- **ARTICULO 84º)**: Son deberes y atribuciones del tesorero: Firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa, llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de Tesorería.- **ARTICULO 85º)**: El protesorero reemplaza al tesorero en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo.- **ARTICULO 86º)**: El gerente es el encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del gerente se establecerán en el correspondiente reglamento. El gerente tiene voz, sin voto, en las reuniones del Consejo de Administración.- **TITULO VII DE LA FISCALIZACION PRIVADA.- ARTICULO 87º)**: La fiscalización estará a cargo de un Síndico titular y otro suplente, que serán elegidos entre los asociados por la Asamblea. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos podrán ser reelegidos.- **ARTICULO 88º)**: No podrán ser síndicos: 1º) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejeros, de acuerdo con los artículos 62 y 63 de este estatuto. 2º) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- **ARTICULO 89º)**: Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo

requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el Orden del Día de la asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 74 de este Estatuto. i) Vigilar las operaciones de liquidación. j) En general velar por que el Consejo de Administración cumpla la ley, el Estatuto, los reglamentos y las resoluciones asamblearias. El síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o los reglamentos. Para que la impugnación sea procedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.- **ARTICULO 90º**): El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- **ARTICULO 91º**): La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa de acuerdo con las disposiciones legales. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 30 de este estatuto.- **TITULO VIII - DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 92º**): En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación, salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o si la Asamblea en la que resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- **ARTICULO 93º**): Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al Órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- **ARTICULO 94º**): Los liquidadores pueden ser removidos por la Asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.- **ARTICULO 95º**): Los liquidadores están obligados a confeccionar, dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio so-

cial, que someterán a la Asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.- **ARTICULO 96°**): Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara se confeccionarán además balances anuales.- **ARTICULO 97°**): Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "en liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la ley de cooperativas en lo que no estuviera previsto en este título.- **ARTICULO 98°**): Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la Asamblea con informes del Síndico y del Auditor.- Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.- **ARTICULO 99°**): Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.- **ARTICULO 100°**): El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial el remanente total de los bienes sociales, una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.- **ARTICULO 101°**): Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares.- Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.- **ARTICULO 102°**): La asamblea que apruebe el balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.- **TITULO IX - DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO 103°**): El presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la inscripción de este Estatuto aceptando en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. -----

Este texto se hace en carácter de declaración jurada, siendo expresión fiel del que resulta de las constancias obrantes en el Expediente N° EX – 2022 – 140089428-APN-MGESYA#INAES.

Ismael Santarcángelo
Secretario

Mario Fossati
Presidente